



MARISOL GUÍO PÁEZ

Abogada Especializada en Derecho Laboral, Seguridad Social, Penal
y Justicia Transicional

¡Oh Señor! ¿Quién no temerá y glorificará tu nombre? Pues sólo tú eres santo; porque **TODAS LAS NACIONES VENDRAN Y ADORARAN EN TU PRESENCIA**, pues tus justos juicios han sido revelados.
Apocalipsis 15:4

San José del Guaviare, 10 de junio de 2019

Doctor

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare

E.

S.

D.

RADICADO: 95001-4089-001-2018-00277-00

DEMANDANTE: ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS

DEMANDADO: LISANDRO PORRAS LÓPEZ

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA

Respetado doctor Piñeros Andrade:

MARISOL GUÍO PÁEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.241.473 de San José del Guaviare y con domicilio en esta ciudad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor **LISANDRO PORRAS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.473.476 de Bogotá domiciliado y residente en esta Municipalidad, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia **ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS**, demandante dentro del proceso referenciado, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

Declarar probada la **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA Y PLEITO PENDIENTE**.

HECHOS

PRIMERO. El 26 de octubre de 2018 la señora **ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS** impetró ante su despacho demanda **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** acción dirigida contra mi poderdante a fin de obtener el (50%) de la propiedad en cabeza del demandado.

SEGUNDO. Tal como puede observarse en el avalúo comercial del predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria 480-4170 efectuado por el ingeniero JAIR VICENTE TURRIAGO SARMIENTO este predio tiene un costo aproximado de **doscientos catorce millones doscientos setenta**

Centro de Negocios el Tesoro, Carrera 24 número 9-83, oficina 101, Barrio el centro, San José del Guaviare,
Teléfono celular: (319) 7326742, mail: mari_guio@hotmail.com



MARISOL GUÍO PÁEZ

Abogada Especializada en Derecho Laboral, Seguridad Social, Penal y Justicia Transicional

¿Oh Señor! ¿Quién no temerá y glorificará tu nombre? Pues sólo tú eres santo; porque **TODAS LAS NACIONES VENDRAN Y ADORARAN EN TU PRESENCIA**, pues tus justos juicios han sido revelados.
Apocalipsis 15:4

y dos mil pesos (\$214'.272.000) m/cte, es decir se trata de un proceso de mayor cuantía.

TERCERO. La naturaleza del asunto y cuantía del inmueble vislumbra que la competencia para conocer del presente proceso corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

CUARTO. Mi poderdante impetró contra la demandante **PROCESO DIVISORIO** con radicado **95001-31-89001-2019-0048-00** ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, demanda que fue admitida el día **05 de marzo de 2019** y debidamente notificada a la demandada.

QUINTO. Mi patrocinado impetró contra la señora **CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS** hija de la señora ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS demandada **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** con radicado 95001-31-64-001-2019-0079-00 ante el Juzgado Promiscuo Familia del Circuito de San José del Guaviare, demanda que fue admitida el día **08 de mayo de 2019** y debidamente notificada a la demandada.

SEXTO. El despacho deberá declarar probada la excepción previa y en consecuencia deberá ordenar remitir la actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare o en su defecto suspender el presente proceso mientras se decide la Litis enunciada.

SÉPTIMO. De manera respetuosa, me permito invocar la **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA Y PLEITO PENDIENTE** regulada por el **artículo 100, numerales 1 y 8 del Código General del Proceso**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el **artículo 20 numeral 1, artículo 25 inciso 4, artículo 100, numerales 1 y 8 del Código General del Proceso** y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- La actuación del proceso principal
- Avalúo comercial
- Auto admisorio **PROCESO DIVISORIO** con radicado 95001-31-89001-2019-0048-00
- Auto admisorio **PROCESO IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** con radicado 95001-31-64-001-2019-0079-00

Centro de Negocios el Tesoro, Carrera 24 número 9-83, oficina 101, Barrio el centro, San José del Guaviare,
Teléfono celular: (319) 7326742, mail: mari_guio@hotmail.com



MARISOL GUÍO PÁEZ

Abogada Especializada en Derecho Laboral, Seguridad Social, Penal
y Justicia Transicional

¿Oh Señor! ¿Quién no temerá y glorificará tu nombre? Pues sólo tú eres santo; porque **TODAS LAS
NACIONES VENDRAN Y ADORARAN EN TU PRESENCIA**, pues tus justos juicios han sido revelados.
Apocalipsis 15:4

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de presente escrito para
archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente proceso debe dársele el trámite indicado en los artículos 100
y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: La enunciada en el libelo de la demanda.

PARTE DEMANDADA: La expresada en el impreso inicial.

LA SUSCRITA: En la secretaria de su despacho y/o en mi oficina
ubicada en el Centro de Negocios el Tesoro, Carrera 24 número 9-83,
oficina 101, Barrio el centro, San José del Guaviare, Teléfono celular:
(319) 7326742, mail: mari_guio@hotmail.com.

Del señor Juez, cordialmente,

MARISOL GUÍO PÁEZ

C.C. 41.241.473 de San José del Guaviare

T.P. N°247.794 del Consejo Superior de la Judicatura

Centro de Negocios el Tesoro, Carrera 24 número 9-83, oficina 101, Barrio el centro, San José del Guaviare,
Teléfono celular: (319) 7326742, mail: mari_guio@hotmail.com



Abogada Especializada en Derecho Laboral, Seguridad Social, Penal y Justicia Transicional

¿Oh Señor! ¿Quién no temerá y glorificará tu nombre? Pues sólo tú eres santo, porque **TODAS LAS NACIONES VENDRÁN Y ADORARÁN EN TU PRESENCIA**, pues tus justos juicios han sido revelados.
Apocalipsis 15:4



Doctor

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare

E. S. D.

RADICADO: 95001-4089-001-2018-00277-00
DEMANDANTE: ESTRELLA QUINCHIA PASCUAL
DEMANDADO: LISANDRO PORRAS LÓPEZ
REFERENCIA: PODER

Respetado doctor Piñeros Andrade:

LISANDRO PORRAS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.473.476 de Bogotá, obrando en mi nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso **VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** en calidad de copropietario del inmueble urbano ubicado en la calle once (11) número (19-37) del barrio porvenir de esta ciudad, inscrito en el catastro bajo el número 01-00-0047-0014-000 con una cabida superficial de aproximadamente (248.00 M2, debidamente registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, folio de matrícula inmobiliaria número 480-4170, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** a la señora abogada **MARISOL GUÍO PÁEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.241.473 de San José del Guaviare y con domicilio en esta ciudad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 247.794 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación **conteste la demanda** de la referencia y ejerza mi derecho a la contradicción y defensa dentro del plenario referenciado.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta a la demanda exonero de responsabilidad a mi apoderada.

La abogada **MARISOL GUÍO PÁEZ**, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de poder conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos y presentar derechos de petición.

Centro de Negocios el Tesoro, Carrera 74 número 9-823, oficina 103, Barrio el centro, San José del Guaviare.



MARISOL GUIO PAÉZ

Abogada Especializada en Derecho Laboral, Seguridad Social, Penal y Justicia Transicional

¿Oh Señor! ¿Quién no temerá y glorificará tu nombre? Pues sólo tú eres santo: porque TODAS LAS NACIONES VENIRÁN Y ADORARÁN EN TU PRESENCIA, pues tus justos juicios han sido revelados.
Apocalipsis 15:4

Por lo anterior, sirvase señor Juez, reconocerte personería a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

LISANDRO PORRAS LÓPEZ

C.C. 19.473.476 de Bogotá

Dirección: calle 11 número 19-37 del barrio porvenir y/o Carrera 26 número 21-34 barrio bello horizonte de San José del Guaviare, Teléfono celular 3144939989

ACEPTO,

MARISOL GUIO PAÉZ

C.C.41.241.473 de San José del Guaviare

T.P. N°247.794 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13492

En la ciudad de San José Del Guaviare, Departamento de Guaviare, República de Colombia, el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San José Del Guaviare, compareció:

LISANDRO PORRAS LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019473476 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4n1jye52fbv
11/06/2019 - 10:35:02:674



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información JUEZ PRIMERO.



DIEGO RESTREPO GARRIDO

Notario Único del Círculo de San José Del Guaviare

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4n1jye52fbv



ACORDADO PROMUEVEDOR DEL JUICIO DE LA CAUSA

Radicado: 98013120001- 2070 00000
Proceso: DIVORCIO
Demandante: LEONARDO PORRAS LOPEZ
Demandado: ESTRELLA QUINCERA PACURAS

San José del Guaymas, Cinco (5) de agosto de
dos mil diez y nueve (2019)

Tratándose en materia que la solicitud de demanda reúne los requisitos legales
legales.

RESUELVE:

ADMITE la presente demanda **DIVISORIA DE LA COSA COMÚN** interpuesta
por **LEONARDO PORRAS LOPEZ** contra **ESTRELLA QUINCERA PACURAS**.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado por el término legal estipulado
en días (10) días.

Trátese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en el libro 3° TÍTULO III
CAPÍTULO III del C.G.P.

Inscribese la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
la ciudad, conforme a lo normado en el artículo 400 del C.G.P. Queda, sin
que inscrito se procederá a su señalamiento.

Se reconoce como personería para actuar a la profesional del nombre
MARISOL GUIO PAEZ, como apoderada de la actora en los términos
los efectos del memorial poder contenido.

NOTIFIQUESE.

MARTHA PATRICIA ESPINAL
Jura

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente
notificación en ESTADO No 01
La Secretaria **NANCY ELIZABETH**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPUGNACIÓN SECRETARÍA. San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019) en la fecha para el despacho el proceso de impugnación de paternidad, radicado en el 2 mayo del año en curso radicado bajo el número 050013184001-2019-00075-00, Tomo Vn, Folio 250, con copias para el traslado y archivo del juzgador y respectivas CDS. A fin a que disponga curso a seguir.

La Secretaria

ANA B. PEÑILLA BELOZA
REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de impugnación de paternidad promovida por el señor LISANDRO PORRAS LOPEZ mediante apoderada judicial contra la señora CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS y en consecuencia se dispone:

1. Notificar este auto en forma personal a la señora CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS, a quien se le dará traslado de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación para que conteste por intermedio de mandatario judicial, quien deberá aportar su registro civil para efectos de demostrar su parentesco con el demandante.

3. Désele al presente asunto el trámite previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I, artículo 368 concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso

4. Se decreta la práctica de la prueba de ADN, al señor LISANDRO PORRAS LOPEZ, a la señora CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS y a la señora ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS, para la práctica de la prueba de ADN, se dispone que sea realizada por el laboratorio de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S en C, ubicado en MEDICENTER IPS de esta ciudad, para lo cual, el



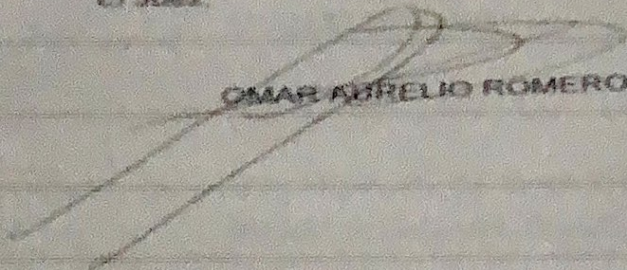
SECRETARÍA DE JUSTICIA

demandante deberá asumir los costos de la misma e informar la fecha de toma de muestras de dactilo para el análisis genético, a efectos de hacerle saber a la parte demandada.

5. Se reconoce personería a la doctora MARISOL GUIO PAEZ, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

AVALUO DE INMUEBLE No. 0103 / 2018

CLASE: AVALUO URBANO.

UBICACIÓN: Calle 11 No. 19 - 37, Barrio El Porvenir,
San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

PROPIETARIOS: LISANDRO PORRAS LOPEZ
ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS

FECHA DE LA VISITA: 06 DE DICIEMBRE DEL 2018.

FECHA DEL INFORME: 12 DE DICIEMBRE DEL 2018

REALIZADO POR:

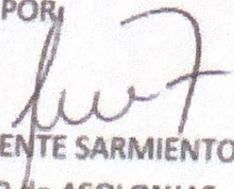

Ing. JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO
RNA-MI 1080 de ASOLONJAS
RAA aval-86048020, afiliado a la ERA ANAV

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO.
2. MEMORIA DESCRIPTIVA.
3. ASPECTO JURIDICO.
4. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO.
5. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION.
6. ASPECTO ECONOMICO Y ESTUDIO DE MERCADO Y COMERCIALIZACION DEL INMUEBLE.
7. FACTORES 100/100.
8. CUADRO DE AREAS Y VALORES.
9. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.

AVALUO INMUEBLE URBANO No 0375

1. OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO.

1.1. OBJETO

Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo, el destino es a la abogada MARISOL GUIO PAEZ, dentro de un posible proceso de liquidación de patrimonio familiar.

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de mercado es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

1.2. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

1.3. DECLARACION DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA AVALUACION. (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

El evaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El evaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

AVALUO INMUEBLE URBANO No 0375

1. OBJETO O PROPOSITO DEL AVALUO.

1.1. OBJETO

Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo, el destino es a la abogada MARISOL GUIO PAEZ, dentro de un posible proceso de liquidación de patrimonio familiar.

Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto.

Valor de mercado es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

1.2. RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR.

El Avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura).

El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

1.3. DECLARACION DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA AVALUACION. (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).

El evaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.

El evaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el evaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asolonjas

No tengo procesos en curso con alguna de las partes o apoderados dentro de este avalúo comercial.

1.8 LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA.

El o los peritos evaluadores no hacen parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia y no se encuentran incurso en las causales contenidas en el artículo 50 (en lo pertinente) de la Ley 1564 de 2012 de julio 12 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

1.9 VIGENCIA DEL AVALUO

Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA.

2.1 DIRECCION:

Calle 11 No. 19-37 Barrio El Porvenir, San José del Guaviare, Departamento del Guaviare.

2.2 PROPIETARIOS:

LISANDRO PORRAS LOPEZ, CC 19.473.476

ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS CC 31.194.771

2.3 CLASE DE INMUEBLE:

Urbano - Casa.

2.4 LOCALIZACIÓN

El Predio está localizado en el terreno urbano, identificado con nomenclatura: Calle 11 No 19-37, del Barrio El Porvenir, en San José del Guaviare.

2.5. VECINDARIO.

2.5.1. Descripción de la zona en donde se ubica el predio: Zona de actividad residencial y comercial, con presencia de negocios tipo barrio urbano, como lo son almacenes, depósitos, hoteles, talleres de mecánica y supermercados. Además su ubicación en el

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare.

LonjaInmobiliariaGuaviare@gmail.com

314-4833623

Corporación Lonja Inmobiliaria de San José del Guaviare y Amazonia colombiana
Avalúo Comercial predio Urbano 480-4170

Ing. Jair Vicente Sarmento Turriago
 RNA No 1080 de Asoponjas

sector central del casco urbano y la cercanía a oficinas de diversas entidades centralizadas, o de orden regional y local.

Predominan viviendas de uno y hasta los cinco niveles, por su ubicación sobre vía de cuatro carriles con separador. No se observa en la calle diseño arquitectónico, ni uniformidad, predomina la autoconstrucción, así como la ampliación vertical de los predios.

2.6. VIAS DE ACCESO.

Del Sector:

Carrera 19, vía de cuatro carriles, con separador, zona verde, pavimentada, se distinguen sardineles, peatonal y antejardines a la calle.

Cra 20, vía de cuatro carriles, con separador, zona verde, pavimentada, se notan sardineles, zona peatonal y antejardines amplios a la calle.

Del Predio:

Calle 11 vía de cuatro carriles, destapada, con separador, sardineles discontinuos zona peatonal y antejardines amplios a la calle.

2.7. TRANSPORTE.

Vehicular todo tipo.

2.8. SERVICIOS PUBLICOS.

ACUEDUCTO:

conexiones a la red municipal de acueducto y alcantarillado.

ALCANTARILLADO:

La Vivienda cuenta con conexión a la red de alcantarillado del municipio.

ENERGIA ELECTRICA:

Cuenta con conexión a la red departamental de energía, con dos contadores a la vista.

GAS DOMICILIARIO:

Cuenta con conexión del servicio.

2.9. SERVICIOS COMUNALES:

En el Sector se encuentran las entidades públicas de Hospital departamental, Casa fiscal (del gobernador), oficinas administrativas de EPS, DIAN, Oficina URI de la Fiscalía, Institución Educativa Manuela Beltrán.

Calle 6 No 24 72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
Lonjainmobiliariaguaviare@gmail.com
 314-4853623

Corporación Lonja Inmobiliaria de San José del Guaviare y Amazonia colombiana
Avaluó Comercial predio Urbano 480-4170

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asesorías

En el Sector se encuentran las entidades públicas de Hospital departamental, Casa fiscal (del gobernador), oficinas administrativas de EPS, DIAN, Oficina URI de la Fiscalía, Institución Educativa Manuela Beltrán.

3. ASPECTO JURIDICO.

3.1. TITULOS OBSERVADOS.

Escritura No 1063 del 02 /Noviembre /2001, Notaria Única de San José del Guaviare.
Compraventa.
Certificado de Libertad y Tradición No 480-4170, expedido el 20 de Septiembre del 2018.

REALIZADA POR:	Notaria Única de San José del Guaviare.
A FAVOR DE:	LISANDRO PORRAS LOPEZ CC. 19.473.476 ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS CC. 31.194.771
CLASE DE ACTO:	Compraventa.
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	480-4170
CEDULA CATASTRAL No.	01-00-0047-0014-000.

OBSERVACIONES:

"La actividad del peritaje comercial, parte del principio de la buena fe. Por lo mismo no corresponde al evaluador certificar la legalidad de los documentos que ofrece el interesado en la realización del avaluó comercial, esta responsabilidad recae sobre un profesional del área del derecho"

3.2. NORMATIVIDAD.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, la Calle 11 es una vía con tipología número 1, para planeación municipal, se pueden desarrollar actividades de tipo comercial, siempre que no afecten el entorno residencial de la zona, los negocios, tienen limitación en cuanto al número de empleados, jornada de funcionamiento e impacto ambiental, restringido en cuanto a su ubicación de carácter mixto, comercial y residencial.

4. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO.

4.1. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
Lonjainmobiliariaquaviare@gmail.com
114-4857623

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asolonjes

ORIENTE: Con JORGE ELIECER NEGRELLI, en 19.30 mtrs.
SUR: Con Vía pública, Calle 11, en 12.75 mtrs.
OCCIDENTE: Con ANA DEL SOCORRO DUQUE, en 19,30 mts, y encierra.

4.1.1. Topografía.

FORMA GEOMETRICA: Rectangular
RELIEVE: plano
PENDIENTE MEDIA: 1%

4.1.2. Cuadro de áreas.

AREA DEL TERRENO: 248 Mtrs²
AREA CONSTRUIDA *: 279 Mtrs²
AREA PRIVADA: 100%
FUENTE: geoportal.igac.gov.co (página de información catastral de los predios registrados)

* (NO SE OBTUVO AUTORIZACION PARA EL INGRESO AL PREDIO)

4.2. DETALLES DE CONSTRUCCION.

4.2.1. VIVIENDA

Por la información recolectada en catastro del Agustín Codazzi, se encuentra que en el predio se ubican 3 tipos de construcciones

Primer piso : 168 mtrs²
Segundo piso : 76 mtrs²
Cobertizo : 35 mtrs²

5. DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION.

5.1. TIPO DE CONSTRUCCION.

Los materiales y calidad de la construcción, no se pueden determinar debido a que no se obtuvo autorización para realizar la inspección ocular, sin embargo debido a los puntajes

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
LonjaInmobiliariaGuaviare@gmail.com
314-4857627

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asolonjas

que tienen estas áreas en el cuadro de catastro del Agustín Codazzi, se podría especular que los acabados son básicos, solo reportan 4 cuartos y 1 baño.

5.2. DEPENDENCIAS.

La vivienda se encuentra con 3 accesos independientes desde la calle, por la observación de la fachada, se reconocen dos de estos como ingresos a garajes o locales, y otro a zona de residencia o portón adjunto al local o garaje del predio. Los datos que tiene en catastro, informan de cuatro cuartos y un baño.

5.3. CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS.

Altura sobre el nivel del mar:	230 msnm
Temperatura promedio:	28 grados centígrados.

6. ASPECTO ECONOMICO Y ESTUDIO DE MERCADO Y COMERCIALIZACION DEL INMUEBLE.

6.1. UTILIZACION ECONOMICA DEL INMUEBLE: RENTABILIDAD

Según expone la abogada al momento de una entrevista que se tuvo para identificar el predio, en este mismo se desarrollan arrendamientos de cuartos. La demanda de espacios habitacionales en el sector central del casco urbano es alta, y muy bien valorizada.

6.2. ACTUALIZACION EDIFICADORA DE LA ZONA: VALORIZACION

En el sector no se desarrollan proyectos de vivienda nuevos, predominan la ampliación vertical de los predios y la adaptación de cuartos y apartamentos para el alquiler.

6.3. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLE: MERCADO.

DEMANDA: ALTA

OFERTA: MEDIA

6.4. CONSIDERACIONES

Elementos intrínsecos y extrínsecos inherentes al inmueble.

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
LonjaInmobiliariaGuaviare@gmail.com
314-4853623

Ing. Jairo Vicente Sarmiento Turriago
RVA No 1080 de Asolonjas

Cercanía a servicios comunales de salud y recreación.

Vías de acceso amplias, el desarrollo comercial en el sector, según el plan básico de ordenamiento territorial

7. FACTORES 100/100

FACTORES	PUNTAJE/100
1. UBICACIÓN	100
2. TRANSPORTE	90
3. SERVICIOS	100
4. LEGALES	100
5. AREA	100
6. CONSTRUCCIONES	50
7. ACABADOS	50
8. RENTABILIDAD	100
9. VALORIZACION	90
10. OFERTA Y DEMANDA.	100
TOTAL	88,00%

CUADRO DE FACTORES DE COMERCIALIZACION

DE 0 A 20= PÉSIMA	Índice negativo.
DE 20 A 40= REGULAR	Índice negativo.
DE 40 A 60= MODERADA	Con reservas.
DE 60 A 80= BUENO	Índice positivo.
DE 80 A 100= EXCELENTE	Índice positivo.

Considerado los factores, se conceptúa que la factibilidad de comercialización del inmueble es positiva.

8. CUADRO DE AREAS Y VALORES

ANÁLISIS VALUATORIO.

- Valores de mercado de la zona y sus alrededores.

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
Lonjainmobiliariaquaviare@gmail.com
314-4853623

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asolónjas

Terreno-

En cuanto a terreno se refiere, se tienen en cuenta por análisis comparativo predios de iguales características. Se analizan también la situación de mejoramiento de las vías del sector, la posibilidad del desarrollo para el comercio en el sector, la alta demanda de espacios habitacionales en el centro urbano, la necesidad de entidades, consorcios, ongs y fundaciones por oficinas cercanas a la alcaldía y gobernación departamental, las amplias zonas verdes y andenes de las viviendas en el sector, cercanía al aeropuerto. Estos valores oscilan entre \$ 350.000,00 y \$ 450.000,00 el metro cuadrado. Teniendo en cuenta el área del predio, localización y ubicación sobre una vía de cuatro carriles, cercanía a la avenida El Retorno, se tomara un valor promedio de \$ 420.000,00 el metro cuadrado.

Construcciones-

En cuanto a construcciones se basa en el sistema de reposición a nuevo. Teniendo en cuenta que las construcciones tienen una vetustez aproximada de 15 años en promedio. Se considera un castigo o depreciación por efectos de la edad, del 14%.

Aunque no se tienen datos de la renta que obtiene el predio, se puede realizar un cálculo basado en el canon de arrendamiento de un predio de un área similar, el cual esta entre los 800.000 al 1.500.000 mensual, debido a que no se obtuvo la autorización a verificar las calidades constructivas ni los materiales y terminados, se podría tomar el valor de 1.000.000 mensual, teniendo en cuenta los dos espacios que funcionan como garajes o locales y un posible apartamento interno.

DESCRIPCION	AREA Mtrs²	VR/Mtr² V/Unidad	VALOR TOTAL REPOSICION	DEPRECIAC ION	VALOR ACTUAL
Terrenos área Total	248	420.000,00	104.106.000,00		104.106.000
Construcciones Primer nivel	168,00	500.000,00	84.000.000,00	14%	72.240.000
Segundo nivel	76,00	350.000,00	26.600.000,00	14%	22.876.000
Cobertizo	35,00	500.000,00	17.500.000,00	14%	15.050.000
VALOR TOTAL					214.272.000

El valor comercial actual del presente inmueble, es su valor en un mercado inmobiliario, es decir, el precio que se obtendría en una operación normal de venta en que ninguna de las partes este obligada o apremiada.

CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL VALOR COMERCIAL ACTUAL DEL PRESENTE INMUEBLE ES DE: DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE.

Calle 6 No 24-73, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
Lonjainmobiliariaquaviare@gmail.com
314-4853673

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriego
SINA No 1080 de Asolonjas

9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1996 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- LEY 1564 DE 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuation Standards Committee. 2005, 2007, 2011.
- Valoraciones RICS – Estándares Profesionales – Marzo 2012.

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el avaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del avaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El avaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el avaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias. Para este informe no se tuvo autorización de realizar un recorrido interno.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.

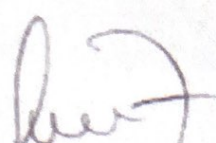
Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
LonjaInmobiliariaGuaviare@gmail.com
314-4853623

Corporación Lonja Inmobiliaria de San José del Guaviare y Amazonia colombiana
Avaluó Comercial predio Urbano 480-4170

Ing. Jair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asolónjas

- El avaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y a pesar de no recibir la autorización del ingreso se estimó por la calidad en construcciones observables al momento de la visita, el valor de estas.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.

El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.



JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO
RNA - MI 1080, Afiliado a ASOLONJAS.
RAA, aval-86048020, afiliado a al ERA ANAV

ANEXOS FOTOGRAFICOS.



Vista de la fachada de la vivienda.



Fachada de la vivienda puerta de acceso a locales.



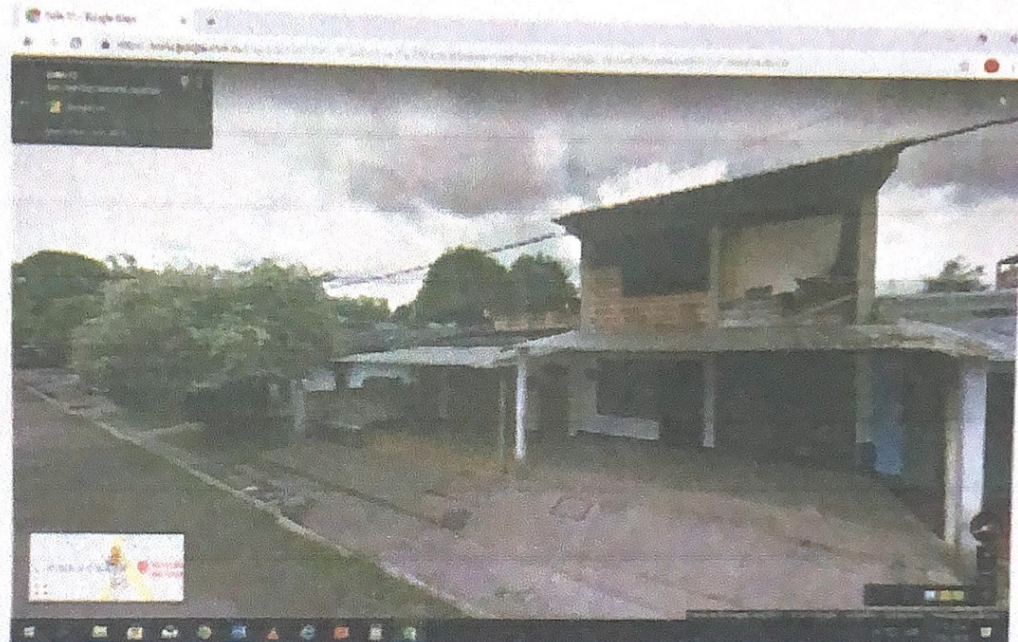
Vista de local aledaño y accesos independientes al predio.

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
LonjaInmobiliariaGuaviare@gmail.com
314-4853623

Corporación Lonja Inmobiliaria de San José del Guaviare y Amazonia colombiana
Avaluó Comercial predio Urbano 480-4170

Ing. Iair Vicente Sarmiento Turriago
RNA No 1080 de Asolonjas

Imágenes tomadas desde la página de Googlemaps, en la que se observa la fachada del predio, en el año de 2013.



Tres días después del registro fotográfico, se encontró que se estaban realizando trabajos de embellecimiento consistentes con pintura en su fachada y carpintería metálica, y al no tener autorización de verificar el interior del predio, se utilizó el puntaje que tienen cada uno de los tres distribuciones identificadas por Catastro, para identificar el valor comercial de las construcciones, el puntaje del primer piso es de 32, el segundo piso tiene un puntaje de 18, y el tercer espacio, definido como cobertizo, con un puntaje de 40. Esta información es de carácter público y refleja el puntaje obtenido de acuerdo a la observación que realizó el IGAC. Si bien la última valoración catastral del municipio ocurrió en el año 2009, la imagen de **Googlemaps**, del año 2013, así como la imagen fotográfica del año 2018, permite suponer que el predio no había variado en su fachada, y condiciones constructivas del segundo nivel.

Calle 6 No 24-72, Local No 1, Barrio 20 de Julio, San José del Guaviare
Lonjainmobiliariaquaviare@gmail.com
314-485 7623

ESQUEMA DE UBICACIÓN DEL PREDIO.
CASCO URBANO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE.



Ubicación del predio
Matrícula inmobiliaria:
480-4170



Para su verificación: www.raa.org.co



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 86048020, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de May de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL 86048020.

Al momento de expedición de esta certificação el registro del señor(a) **JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO** se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 26 de Abril de 2022.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Calle 6 n. 24 72, B. 20 de Julio

Teléfono: 3144853623

Correo Electrónico: jairvsarmiento@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 86048020.

El(la) señor(a) **JAIR VICENTE SARMIENTO TURRIAGO** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

Sección de Ejecución de Sentencias
Oficina de Ejecución de Sentencias

JURADO PROMOTOR DEL DERECHO DE SAN JUAN DEL SEGURO.

Radicado: 230013486001-2019-00048
Promotor: DIVISORIO
Demandante: LEONARDO PORRAS LOPEZ
Demandado: ESTRELLA QUINCHIA PACUAS

Señalada en Quindío, a cinco (5) de agosto de 2019.
Señalada en el y número 230013486001-2019-00048.

Tratándose en materia que la solicitud de demanda reúne los requisitos mínimos
legales:

RESUELVE:

ADMITE la presente demanda **DIVISORIA DE LA COSA COMÚN** interpuesta
por **LEONARDO PORRAS LOPEZ** contra **ESTRELLA QUINCHIA PACUAS**.

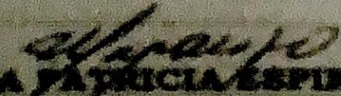
De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal estipulado
en diez (10) días.

Trámite esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en el libro 2º TÍTULO III
CAPÍTULO III del C.O.P.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
la ciudad, conforme a lo normado en el artículo 409 del C.O.P. Oficiase, una
vez inscrito se procederá a su secuestro.

Se reconoce como personería para actuar a la profesional del derecho
MARISOL GUTIO PAEZ, como apoderada de la actora en los términos y para
los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


MARTHA PATRICIA ESPINAL FORERO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
notificación en ESTADO No 04 Hoy 6 de Agosto de 2019
La Secretaria **NANCY ELENA TRUJILLO MORALES**



INFORME SECRETARIAL. San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasa al despacho el proceso de impugnación de paternidad, recibida en el 2 mayo del año en curso radicada bajo el número 890373164501-2019-89079-00, Tomo VII, Folio 259, con copias para el traslado y archivo del Juzgado y respectivas CUS. A. Se. a que disposita como a seguir:

La Secretaria,

ANA B. PERILLA BELOZA
REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSE DEL GUAVIARE - GUAVIARE

San José del Guaviare, ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de impugnación de paternidad promovida por el señor LISANDRO PORRAS LÓPEZ mediante apoderada judicial contra la señora CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS y en consecuencia se dispone:

1. Notificar este auto en forma personal a la señora CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS, a quien se le dará traslado de la demanda y de sus anexos, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación para que conteste por intermedio de mandatario judicial, quien deberá aportar su registro civil para efectos de demostrar su parentesco con el demandante.

3. Désele al presente asunto el trámite previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Capítulo I, artículo 368, concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso.

4. Se decreta la práctica de la prueba de ADN, al señor LISANDRO PORRAS LÓPEZ, a la señora CLAUDIA LORENA PORRAS PASCUAS y a la señora ESTRELLA QUINCHIA PASCUAS, para la práctica de la prueba de ADN, se dispone que sea realizada por el laboratorio de Genética Servicios Médicos Yunis Turbey y Cia. S en C. ubicado en MEDICENTER IPS de esta ciudad, para lo cual se



demandante deberá asumir los costos de la prueba e informar la fecha de toma de muestras de sangre para el análisis genético, a efectos de hacerle saber a la parte demandada.

Se reconoce personería a la doctora MARISOL QUIJO PÁEZ, como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OSMAR AURELIO ROMERO SANABRIA



DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.
NIT: 900.978.563-7

San José del Guaviare, 22 de noviembre de 2021.

Señores(as):

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

Asunto: Contestación Demanda- Excepciones Previas

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

REFERENCIA: 950014089001-2121-00187-00

Demandante: MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ

Demandado: DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL
JJC S.A.S

PASTOR JAVELA ROJAS, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Villavicencio Meta, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.335.560 expedida en Villavicencio Meta y portador de la Tarjeta Profesional 158547 del C. S. de la J, conforme al poder conferido por medio del cual obro en representación de la demandada en el proceso de la referencia; procedo a presentar con la contestación de la demanda, las siguientes excepciones previas de conformidad con los Artículos Artículo 100 y 1001 del Código General del Proceso. Es por ello y no por considerar que sean de recibo las pretensiones sino precaviendo una eventual condena se proponen las siguientes:

Teléfonos: 3114850650 – 3103456073
Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare
Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com



DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.
NIT: 900.978.563-7

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito se reponga el AUTO DE Admisorio de la demanda de fecha estado # 43 -15 de Octubre de 2021., teniendo en cuenta las siguientes peticiones, declaraciones y condenas.

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

La presente excepción se sustenta en razón a que la demanda fue admitida como un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, el cual no pose ningún contrato que sirva de base de ejecución, ni previamente se ha constituido la obligación por los medios que concede la ley.

Nótese señor juez que solo existe la prueba de dos consignaciones de dinero realizados a la cuenta de la demandada, pero no existe prueba del “contrato de mutuo”, ni “del préstamo de consumo”, como lo manifiestan en la demanda, por lo cual el Juez no podía darle el trámite del proceso verbal de naturaleza contractual, sin ni siquiera tener constituida la obligación que sirva de base a las pretensiones de la demanda.

El ordenamiento jurídico Colombiano reconoce dentro de la clasificación de los contratos los de carácter gratuito, estos no son objeto de problema y **APLICABILIDAD EN EL PROCESO MONITORIO**, pero por el contrario otros tipos de contratos donde refleja la onerosidad del mismo, siendo este requisito indispensable

Teléfonos: 3114850650 – 3103456073
Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare
Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com



DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.
NIT: 900.978.563-7

para iniciar el proceso monitorio, es decir que por excelencia los contratos de compraventa de bienes muebles, **y los de mutuo serán los más utilizados en el marco de ir a solucionarlo judicialmente frente al proceso monitorio para la creación de un título ejecutivo que sirva como sustento para el pago de la obligación**, esto se ve reflejado en la sociedad colombiana basada en esas relaciones comerciales, siendo así las más comunes y utilizadas a diario. **(Ospina Fernandez, 2008)**

El proceso monitorio, no es un invento del Código General del proceso, es una réplica de otros sistemas procesales, principalmente el europeo, donde ha funcionado este mecanismo con la finalidad de hacer un llamado, por medio de una demanda al deudor para poder hacer exigible una deuda generada a través de un contrato donde no se tiene un título ejecutivo, cabe la aclaración de los tipos de proceso monitorio, puede ser limitado o ilimitado, puro o documental. (Picó i Junoy , 2012),

El artículo 419 Del código General del Proceso dice: “Procedencia. Quien pretenda el pago de **una obligación en dinero**, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”. Siendo esté relativamente corto y sin algunos factores necesarios no reglamentados.

De la lectura del citado artículo, se identifica que al presente proceso, que no tiene contrato, que no tiene título valor, que no tiene título ejecutivo, se le debió de dar el trámite de proceso monitorio, mas nunca admitirse en proceso verbal de naturaleza contractual.

Teléfonos: 3114850650 – 3103456073
Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare
Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com



DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.
NIT: 900.978.563-7

SEGUNDO: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

La presente excepción se sustenta en razón a que la demanda fue admitida como un proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA “RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, al revisar el contenido de la demanda no existe “EL JURAMENTO ESTIAMTORIO”, además existe una indebida acumulación de pretensiones, nótese que en la subsanación de la demanda el Juez admitió la demanda a pesar que la parte demandante por un lado está solicitando “indemnización de perjuicios” y por otro lado vuelve y pide “indemnización de perjuicios pero esta vez mediante el cobro de intereses moratorios”, sea lo primero precisar que nadie está obligado a pagar doble indemnización y lo segundo, no existe prueba o contrato alguno donde se hayan pactado la exigibilidad de intereses moratorios ni de indemnización alguna. Toda vez que haberse constituido “previamente la obligación”, no existe la exigibilidad de intereses ni de obligación, no existe prueba de cuando deberían haberse supuestamente cumplido.

TERCERO: Condenar a parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

PRUEBAS

Tengasen como pruebas documentales las siguientes.

Teléfonos: 3114850650 – 3103456073
Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare
Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com



DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.
NIT: 900.978.563-7

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Tengasen como pruebas documentales las que se aportan en la demanda.

TESTIMONIALES.

Solicito el testimonio de las siguientes personas, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación, los cuales pueden ser notificados por la parte demandada.

1. Se solicita fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor: **LEONEL GUILLERMO SUAREZ ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1121894780 quien puede ser notificado al correo: Ing.leonelsuarez@gmail.com-Dirección: Manzana J casa 6 urbanización los rosales - celular: 3132666231
2. Se solicita fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor: **CAMILO HERNESTO FLORIANO HUERTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86058138; quien puede ser notificado al correo: correo: camilofloriano@hotmail.com -Dirección: km 2 vía puerto Arturo condominio los laureles mz c Casa – San José del Guaviare 4 celular 3114850650.
3. Se solicita fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de la señora: **GABRIELA MARIA LOPEZ CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en San José del Guaviare, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.754.136; quien puede ser notificado al correo: gabrielam.lopezc@gmail.com; calle 21 23 04 Casa 104 San José del Guaviare- celular 3118206278.
4. Se solicita fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio del señor: **FERNANDO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1120571006 quien puede ser notificado al correo: fernadocastro@gmail.com-Dirección: Manzana J casa 6 urbanización los rosales.

Teléfonos: 3114850650 – 3103456073

Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare

Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com



DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.
NIT: 900.978.563-7

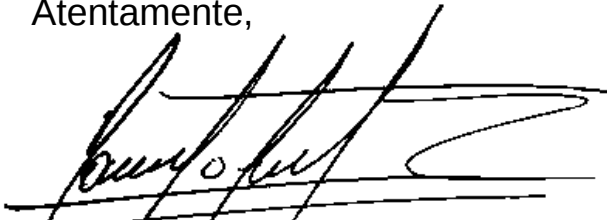
INTERROGATORIO.

Solicito se fije fecha y hora para realizar el interrogatorio de parte a la señora demandante **MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ**, para que bajo la gravedad de juramento rinda interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de la demanda, el cual formulare en sobre sellado para tal diligencia.

NOTIFICACIONES.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 6 Decreto 806 de 2020, manifiesto que el Correo Electrónico, del apoderado PASTOR JAVELA ROJAS, es: javelajurisconsulto@gmail.com; Teléfono celular 3114837954, Dirección Física Calle 9 No 23-38 Centro San José del Guaviare, de la parte otorgante DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S, pueden ser notificadas a través de su representante legal, en Correo electrónico: gabrielam.lopezc@gmail.com; calle 21 23 04 Casa 104 San José del Guaviare, e Mail: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com

Atentamente,



PASTOR JAVELA ROJAS
CC 17.335.560 de Villavicencio
158547 del C. S. de la J
Apoderado

Teléfonos: 3114850650 – 3103456073
Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare
Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljjc@gmail.com